

# UN LUGAR DE HABLA PARA LOS FEMINISMOS JURÍDICOS

LUÍSA WINTER PEREIRA \*

IRIGOIEN DOMÍNGUEZ, Alazne. *Interseccionalidad y anti-estereotipación como recursos de un Derecho antidiscriminatorio crítico. Especial referencia al ámbito de la CAPV*. Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2024, 363 páginas.

¿Encontramos una especie de *color blind* en la configuración jurídica del Estado español? En su libro *White Innocence* (2016), Gloria Wekker estudia cómo se ha construido la blanquitud (lo normal, lo ordinario; lo que produce la normalidad, lo que ordena) y cómo es tan difícil asumir la blanquitud como una posición de opresión. Esto es lo que se ha venido a llamar *color blind*. Se trata de una *ceguera*<sup>1</sup> al elemento racial, reforzando así la pretendida universalidad del feminismo blanco. De igual forma podríamos señalar del sistema jurídico del Estado español: omite el elemento racial, reforzando la pretendida universalidad de las categorías jurídicas blancas. Tomemos entonces esta primera idea.

Cida Bento ha sostenido cómo se configura el pacto de la blanquitud (2022). Se trata de un pacto narcísico entre blancos que se estructura por medio de la negación del racismo y la desresponsabilización por su conservación. Este pacto es de autoconservación, exigiendo la complicidad silenciosa del conjunto de miembros del grupo racial dominante, olvidando los actos antihumanitarios tanto pasados como presentes (Bento, 2022, pp. 121-122). Tomemos ahora esta segunda idea.

Tanto Gloria Wekker como Cida Bento nos dan pistas para plantear la necesidad de atender al elemento racial en la configuración política y jurídica del mundo en el que nos situamos. Porque, de lo contrario, como nos enseña Françoise Vergès, reproduciremos un feminismo que se plantea desde el universalismo civilizador que contribuye o, al menos, es cómplice de la separación entre las mujeres que tienen derecho a protección y las que son excluidas (2022, pp. 46-47). Nos encontramos ante un feminismo que trata de preservar una cierta *inocencia* (como diría Wekker), vistiéndose de

---

\* Universidad de Sevilla. Departamento de Derecho Constitucional. C./ Enramadilla, 18, 41018 Sevilla (España). Correo electrónico: [lwinter@us.es](mailto:lwinter@us.es)

1. Si se me permite utilizar este término en sí mismo discriminatorio: la ceguera no es una condición negativa, como la negritud, pero desde el privilegio normocapacitado (como desde el privilegio blanco) se utiliza para producir una jerarquía.

moderación frente a la herencia colonial, eximiéndose así de toda responsabilidad (Vergès, 2020, p. 34), lo que provoca una insensibilidad a la otredad (Vergès, 2021, p. 58).

¿Cómo no ser cómplices? ¿Qué herramientas tenemos para romper con ese pacto narcísico que nos impide entender la raza como un elemento opresor? Sin duda, la responsabilidad que nos autoexigimos desde los feminismos jurídicos es un elemento estructurador de la forma de construir teoría situada. El contexto de la academia española no puede seguir haciendo caso omiso a la realidad de las opresiones, en las que encontramos sexo-género, raza, clase, capacidad, edad, etc. Un *etcétera* que es en sí mismo una categoría política. Como nos recuerda Judith Butler, aquí entendemos el etcétera como un signo de cansancio, esto es, como un procedimiento ilimitado de significación en sí para incorporar a una subjetividad situada que queda siempre incompleta (Butler, 2006, pp. 182-183).

Con el ánimo de construir una academia iusfeminista no cómplice con las opresiones, Alazne Irigoien Domínguez nos ha regalado toda una cartografía para guiarnos; una caja de herramientas para construir entre todas un derecho antidiscriminatorio crítico. En las más de trescientas sesenta páginas de la monografía, Irigoien Domínguez nos da cuatro puntos cardinales, siempre desde el convencimiento que hacer teoría es hacer teoría situada. Los cuatro puntos cardinales son: 1) revisión feminista del derecho antidiscriminatorio (páginas 33-95); 2) los estereotipos y la perpetuación de la discriminación (páginas 97-158); 3) proyección antidiscriminatoria en el ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma del País Vasco con atención a los estereotipos y la interseccionalidad (páginas 161-233); y 4) aproximación socio-jurídica: relatos y experiencias profesionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco (páginas 235-305).

El libro parte, en su primer capítulo, por reconstruir las dinámicas y las posiciones de los iusfeminismos en relación al derecho antidiscriminatorio y la categoría de interseccionalidad. Para construir un derecho antidiscriminatorio transformador debemos, como sostiene Irigoien Domínguez, construir un iusfeminismo transformador, esto es, un feminismo que no trabaje desde la individualidad sino desde lo estructural. De ahí la importancia de actuar entendiendo que las discriminaciones responden a una situación colectiva y no algo meramente individual. Las posibles soluciones, por tanto, han de buscarse desde lo estructural. Ahí es donde entra en juego la utilidad de la interseccionalidad, pues los sistemas de poder están intersectados o, como señalaron en la década de los 70 las Combahee River Collective (2002), sistemas de opresión entrelazados. Con la interseccionalidad podemos superar el modelo formalista del derecho antidiscriminatorio

y desarrollar un modelo sustancialista de derecho antidiscriminatorio (lo que Maggy Barrère Unzueta ha llamado *subordiscriminación*<sup>2</sup>).

Una vez situada la voz desde la que se enuncia, Irigoien Domínguez aborda con profundidad el concepto de estereotipo, así como las formas en la que se configura y la perpetuación de la discriminación. Aquí será fundamental los aprendizajes que nos aportan los feminismos negros y decoloniales, así como los feminismos posmodernos.

Los dos siguientes capítulos conforman la segunda parte de la obra. Si la primera nos aporta un amplio y profundo marco teórico, esta segunda parte baja a la realidad situada del contexto del Estado español y de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Aquí realiza un trabajo socio-jurídico del derecho antidiscriminatorio, con especial énfasis en los estereotipos y en la interseccionalidad, y con un trabajo de entrevistas, donde los relatos, experiencias y opiniones de personas profesionales nos permitirán entender tres momentos: producción normativa, aplicación y diálogo entre los órganos de igualdad con el poder judicial. En esta segunda parte, Irigoien Domínguez, situando toda la teoría de la primera parte, nos adentra en la normativa antidiscriminatoria en el contexto español y vasco, lo que nos permite también vislumbrar las diferencias y similitudes en los dos modelos. Una vez expuesta la normativa, pasa a descifrar el componente jurisprudencial: desde cómo el Tribunal Constitucional español ha abordado los estereotipos (ámbito laboral y educativo) hasta cómo ha omitido la interseccionalidad; así mismo, el Tribunal Supremo español también se ha pronunciado en materia de estereotipos y también ha omitido la integración de la interseccionalidad (aun cuando ha tenido oportunidades para hacerlo). La misma operación realiza la autora con la judicatura vasca. Y para entender estas omisiones o esta forma de interpretar los estereotipos, el capítulo cuarto de la monografía nos adentra en los relatos, las experiencias y las opiniones de agentes que están involucrados en la aplicación del derecho antidiscriminatorio desde tres ámbitos, como se decía antes: producción normativa en materia de igualdad de género; aplicación del derecho antidiscriminatorio; diálogo entre los órganos de igualdad con el poder judicial. Estas entrevistas nos sitúan en una especie de resistencia.

Con todo este material, la autora no solo nos da un conjunto de herramientas y un mapa con el que guiarnos, sino que también nos lanza una serie de propuestas para pensar y pensarnos desde la interseccionalidad (pp. 321-323). Tenemos una obra cerrada pero que al mismo tiempo nos abre

---

2. Véase, por ejemplo, el artículo publicado en esta misma revista en el año 2011 *Subordiscriminación y discriminación interseccional*.

todo un mundo en el que seguir trabajando de forma conjunta, y no solo desde arriba, sino principalmente desde abajo. En definitiva y para concluir estas breves líneas que apenas se acercan a todo lo que nos arroja este libro, Alazne Irigoien Domínguez nos permite guiarnos y tener a nuestra disposición un valioso conjunto de herramientas para construir una voz que no sea cómplice con las opresiones, la posibilidad de enunciarnos desde nuestras vulnerabilidades, un habitable *lugar de habla*<sup>3</sup>.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrère Unzueta, M.<sup>a</sup> Ángeles y Morondo Taramundi, Dolores (2011). Subordiscriminación y discriminación interseccional. Elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, pp. 15-42.
- Combahee River Collective (2002). A black feminist statement. En Cherríe Moraga & Gloria Anzaldúa *This bridge called my back: writings by radical women of color* (pp. 234-244). Tercera edición. Third Woman Press.
- Bento, Cida (2022). *O Pacto da Branquitude*. São Paulo: Companhia das Letras.
- Butler, Judith (2006). *Gender Trouble. Feminist and the subversion of identity*. Tercera edición. New York: Routledge.
- Ribeiro, Djamila (2020). *Lugar de fala*. São Paulo: Jandaíra.
- Vergès, François (2020). *Um feminismo decolonial*. São Paulo: Ubu editora.
- Vergès, Françoise (2021). *No todas las feministas son blancas*. Santander: La Vorágine.
- Vergès, François (2022). *Una teoría feminista de la violencia*. Madrid: Akal.
- Wekker, Gloria (2016). *White Innocence. Paradoxes of Colonialism and Race*. Durham: Duke University Press.

CC BY-NC 4.0

---

3. La expresión se toma de la filósofa brasileña Djamila Ribeiro (2020).